

guna accion coercitiva sobre ellos ni impedir que se hicieran de esta manera escandalosos juegos de bolsa sorprendiendo á los incautos y especulando con los que se dejaban sorprender.

Los periódicos ingleses de aquellos dias hacian referencia á estas intentonas de arreglos, y unas veces alentaban con su aprobacion ciertos proyectos y otras hacian los juicios más severos sobre la República y sus negocios financieros.

El representante de México en Francia llamó la atencion del Gobierno acerca de la conducta observada por estos intermediarios, en sus diferentes gestiones hechas ante el Comité de Tenedores y conjuró á la Administracion para que sin valerse de ninguna persona interesada, intentase directamente, ya fuera con los principales tenedores de bonos ó ya con el Consejo de bonos extranjeros, llevar á cabo una combinacion que redundase en provecho del crédito de la República y de los verdaderos acreedores que habian invertido su capital en títulos de la deuda mexicana. Al efecto, dió cuenta al Gobierno con las comunicaciones que le fueron dirigidas por Mr. E. P. Bouverie, presidente del Consejo de Tenedores y con la contestacion extraoficial que le habia dado, fijando en un sentido general, sin contraer compromiso alguno que pudiera constituir una obligacion, las condiciones principales en que debia basarse el reconocimiento de la deuda, tomando en consideracion la validez, legitimidad y derechos que representaba cada uno de sus diversos títulos.<sup>1</sup>

Aunque las gestiones del Ministro mexicano en Francia no llegaron á tener ningun resultado satisfactorio, ellas sirven, sin embargo, para demostrar las influencias que en aquella época comenzaron á ponerse en juego ante los tenedores de bonos, y las esperanzas que agentes desautorizados les

<sup>1</sup> Véase el expediente intitulado: "Piezas remitidas por la Secretaría de Relaciones referentes á dicha deuda." Deuda contraida en Lóndres. Año 1883.

hicieron tal vez concebir despues de haber fracasado el proyecto de 6 de Diciembre de 1878 para la construccion del ferrocarril interoceánico y el de la creacion del Banco Nacional.

Más tarde, sin embargo, á fines de 1882, salió de Lóndres con direccion á la República el Sr. D. J. Jesus Cervantes, siendo portador, no de un proyecto del Comité, sino de unas bases que su presidente creia que serian aceptadas por los tenedores de bonos en caso de que le fueran presentadas á nombre del Gobierno. Acompañó al Sr. Cervantes en su viaje el Sr. Sheridan (hijo).

Las proposiciones se reducian á emitir los títulos de un nuevo fondo por valor de £ 18.000,000, de las cuales se podian deducir £ 2.000,000 para pagar ciertas reclamaciones no incluidas en las deudas de 1851 y 1864, devengando 1 por ciento el primer año, 1½ por ciento en el segundo, 2 por ciento en el tercero y siguientes hasta el noveno año, durante el cual, si los recursos de México lo permitian, ascenderia á 3 por ciento como rédito definitivo.

"Estas proposiciones, decia el *Times* de Lóndres, dando cuenta del *meeting* de 18 de Mayo de 1883, llegaron demasiado tarde á México para que fueran tomadas en consideracion en aquel período de sesiones del Congreso; pero el Sr. Cervantes volvió al país con el Sr. Rivas, amigo y secretario particular del Presidente y agente autorizado del Gobierno Mexicano. El Sr. Rivas vino á este país facultado para aprobar las proposiciones de 4 de Octubre, variándolas, dándoles mayor extension; pero naturalmente con la previa autorizacion del Gobierno."

El párrafo anterior del discurso de Mr. Sheridan, extractado por el *Times*, nos da á conocer lo que motivó el viaje del Sr. Rivas á principios de 1883 y lo que dió origen al proyecto de arreglo que fué aprobado por el Comité de Tenedores en el *meeting* de 18 de Mayo de 1883.

En efecto, el Sr. Rivas en union del Sr. Cervantes, partió

para Inglaterra á principios de 1883, y poco despues de su llegada á Lóndres, firmó un contrato para la emision de un fondo consolidado de £ 20.000,000 al 3 por ciento de interes anual, pagadero por semestres.

En el convenio del Sr. Rivas no se reconocian determinadas categorías de los títulos de la deuda, sino que del total de £ 20.000,000 se destinaban £ 15.300,000 para la conversion de toda la deuda, reservándose el Gobierno las . . . £ 4.700,000 para pagar los gastos de la conversion, los primeros cupones de intereses y convertir algunas otras deudas. En cambio el Comité se encargaba de determinar la forma bajo la cual debian convertirse todos los títulos por el agente designado por el Gobierno Mexicano.

Las bases adoptadas por el Comité para la conversion, eran las siguientes:

A.—3 por ciento. Deuda de 1851.

£ 112 en bonos nuevos por cada £ 100 de capital nominal de bonos antiguos, con todos sus cupones adjuntos vencidos desde 1º de Enero de 1867 inclusive. En el caso de faltar algunos de los cupones vencidos, de Enero de 1867 á 1º de Julio de 1883, la conversion podria efectuarse con deduccion de su importe á razon de £ 12 por todos los cupones.

B.—£ 25 en bonos nuevos por cada £ 100, importe nominal de los certificados emitidos por los Sres. Baring, por la tercera parte no pagada del cupon vencido en 1º de Julio de 1866.

C.—Deuda de 1864 del 3 por ciento hasta la proporeion de 60 por ciento representado por los cupones no pagados de la deuda de 1851.

£ 67 4 sh. de bonos nuevos por cada £ 100 de capital nominal de los antiguos bonos con todos sus cupones vencidos desde 1º de Enero de 1867. En el caso de que faltasen algunos de los cupones vencidos de Enero de 1867 á 1º de Julio de 1883, la conversion podria efectuarse con deduccion de su importe á razon de £ 7 4 sh. por todos los cupones.

D.—£ 15 en bonos nuevos por cada £ 100 del importe nominal de los certificados emitidos por los Sres. Baring, por la tercera parte no pagada del cupon vencido en 1º de Julio de 1866.

E.—Obligaciones diferidas de 5 por ciento de 1837.

£ 32 en bonos nuevos por cada £ 100 de capital de los bonos antiguos con todos los cupones no pagados ó no vencidos.

F.—Certificados de "Indebtedness" de la conversion de 1851.

£ 32 de bonos nuevos por cada £ 100 importe nominal de los certificados.

Las otras cláusulas del convenio especificaban las condiciones y formalidades bajo las cuales la conversion habia de tener lugar, el tiempo durante el cual podia llevarse á cabo, los requisitos que habian de tener los bonos que se emitieran, los sellos y firmas que debian llevar y el depósito que habia de constituirse durante tres años de los antiguos títulos, para que en el caso de que, si en ese espacio de tiempo el Gobierno no daba cumplimiento al contrato, pudieran los acreedores reasumir sus primitivos derechos.

Este proyecto ya aprobado por los tenedores fué remitido á la Secretaría de Hacienda; pero cuando llegó ya habia sido aprobada en ambas Cámaras la ley de 14 de Junio, cuyas principales prescripciones autorizaban al Ejeutivo para:

I. Fijar la forma, condiciones y plazos para el exámen, reconocimiento, liquidacion y conversion de la deuda.

II. Consolidar toda la deuda en nuevos títulos que gozaran de un rédito de 3 por ciento anual.

III. Sea cual fuere el origen de los créditos y la nacionalidad de los tenedores, toda la deuda conservará su calidad de mexicana, sin que pueda dársele carácter internacional, ni asignarse renta especial para el pago de réditos.

IV. La Tesorería general de la Nacion emitirá los nue-

vos títulos consolidados y los canjeará por los antiguos créditos por el valor nominal de éstos, los cuales quedarán nulificados en virtud de la conversion.

Dadas estas prescripciones terminantes de la ley de autorizacion, el Ejecutivo no podia dar su aprobacion, sin modificaciones, al proyecto de 18 de Mayo, porque aunque en él no se pactaba la consignacion de renta especial ni se excedia del rédito estipulado, sí se aumentaba la deuda en la suma de £ 4.700,000 de títulos nuevos, que no podian emitirse en cambio de otros antiguos como la ley queria y preceptuaba.

El Secretario de Hacienda, Sr. Fuentes y Muñíz, en el informe que presentó al Presidente, acerca del estudio que hizo del proyecto, lo expresó así de una manera terminante, proponiendo algunas modificaciones de detalle y la supresion completa de la nueva emision.

“El artículo 14 establece, decia el Secretario de Hacienda, que los £ 4.700,000, resto de los £ 20.000,000 á que segun el artículo 2º del proyecto debe montar la emision de los nuevos títulos, despues de cubiertas las £ 15.300,000 destinadas propiamente á la conversion de la deuda contraida en Lóndres, quedan á disposicion del Gobierno para el arreglo de ciertas obligaciones de deudas interiores de la República, para el pago de emolumentos y gastos del Comité de Tenedores y de agentes empleados en la conversion y para los gastos de ésta.

“Ya al hablar del total importe de la emision para convertir la deuda, mencioné las circunstancias de que la autorizacion concedida al Ejecutivo para convertir la deuda, no permite la emision de valores con otro objeto que el de consolidar la deuda, canjeando créditos antiguos por bonos nuevos. Esta sola consideracion bastaria para apoyar la indicacion hecha de que la emision para consolidar y convertir la deuda, no exceda de los £ 15.300,000 en nuevos títulos que

realmente se destinan á dejar redimidas las obligaciones hoy existentes á causa de dicha deuda. Pero hay, además, que considerar, que si ese excedente de bonos hubiera de destinarse á su venta para adquirir recursos, ya sea para el pago de los réditos de la deuda en uno ó varios semestres, ó ya para el de otras obligaciones del Gobierno, no seria el medio más propio ni cómodo de obtener ese resultado. En efecto, los bonos para la conversion de la deuda de Lóndres que ganarán el 3 por ciento y se redimirán al 50 por ciento de pago, no valdrán en el mercado ni siquiera ese 50 por ciento; y puestos en venta por el Gobierno, puede asegurarse que no se colocarian á más de 25 por ciento líquido, es decir, que para adquirir un millon de pesos tendrian que emitirse cuatro, y que, en consecuencia, el millon redevendria el 12 por ciento, recargado con los costos de situacion y demas franquicias que indispensablemente se tienen que dar á los tenedores.”<sup>1</sup>

Estas observaciones de la Secretaría de Hacienda dieron lugar á que se modificara en su parte sustancial el contrato y á que reformadas las instrucciones del Sr. Rivas se le devolvieran, con plenos poderes, para que aceptadas por el Comité de tenedores, pudiera dar su aprobacion definitiva.

Llegado el negocio á tal estado todo presagiaba que bien pronto se llegaria á un arreglo definitivo; pero entonces contra lo esperado, tuvo lugar el gran escándalo suscitado por la prensa inglesa, que fué el único y verdadero resultado que se obtuvo de aquella proyectada conversion.

El Comité de tenedores se creyó víctima de un nuevo engaño por parte de la República, desconfió de los poderes del Sr. Rivas que habia examinado escrupulosamente, se supuso que el Presidente en un parte telegráfico habia declarado

<sup>1</sup> Véase el expediente intitulado: “Deuda de México en Lóndres.” Proyecto de arreglo y conversion núm. 110.

irrevocable el convenio celebrado por su agente, se lanzaron injurias contra todos nuestros hombres públicos y contra la buena fé de la Nacion, y entre otros artículos vehementes, dados á la estampa por la prensa europea, se distinguió el de un periódico en aleman titulado "La Prensa Libre," en el que juzgando el telegrama supuesto se decia: "A consecuencia de esta declaracion subieron naturalmente á más de 30 por ciento los bonos mexicanos; pero con respecto al valor de la irrevocabilidad de México puede hacerse una pregunta semejante á la que Napoleon hizo en su tiempo, á saber: ¿Cuánto dura la perpetuidad en Francia? Desgraciadamente poco tiempo."<sup>1</sup>

El Comité de tenedores más tarde quiso justificarse de su conducta ligera y de los juicios apasionados que habia hecho de la República, y en un informe que hizo circular sobre el estado de la negociacion seguida con el Enviado especial del Presidente de la República de México, con fecha 22 de Noviembre, publicó la correspondencia seguida con el Sr. Rivas y la conducta que dicho señor habia observado, así como las dificultades que se opusieron al éxito de la negociacion.

"El Comité se reunió, decia, con el Sr. Rivas en el despacho de los Sres. Murrieta y C<sup>o</sup>., durante el arreglo del convenio de Mayo, y se le informó por los señores que componen dicha razon social, que si el Congreso y el Gobierno de la República confirmaban el arreglo y daban garantías suficientes para su cumplimiento, ellos mismos emprenderian la conversion.

"En esa época anunciaron los periódicos, que algunas modificaciones en los términos del arreglo con los tenedores de bonos se habian hecho por el Presidente, *siendo sancionadas*

<sup>1</sup> Véase el expediente intitulado "Deuda Inglesa," núm. 109.

por vuestro Comité. Siendo absolutamente *infundado ese rumor* en lo que concernia á vuestro Comité, se publicó una carta contradiciéndolo.

"En consecuencia, estando ansioso el Comité de recibir los poderes, ocurrió á los Sres. Murrieta para obtener el informe respectivo y se le dijo que se habia recibido un telegrama de México en el que se anunciaba que los poderes se habian remitido á Inglaterra por el último correo de Julio y llegarían hácia fines de Agosto.

"Este informe se remitió formalmente al Stock Exchange.

"Naturalmente el Comité carecia entonces de detalles respecto á la naturaleza y extension de los poderes ofrecidos por el Presidente al Sr. Rivas, con la sola excepcion de que en presencia del Sr. José Murrieta y de otras personas se informó al Comité, que el Presidente de México habia telegrafado al Sr. Rivas advirtiéndole que á pesar de los rumores en contrario, el arreglo con los tenedores de bonos era "*irrevocable*."

"El Sr. Rivas con su comitiva se dirigió á Paris, y se informó al Comité que, por causa de enfermedad, el Sr. Rivas se proponia visitar los baños de Carlsbad y volver de allí cuando recibiese los prometidos poderes.

"En consecuencia el Comité tuvo que esperarse hasta fines de Agosto, á pesar de la ansiedad de los tenedores de bonos, antes de obtener informes sobre la naturaleza y extension de los poderes que venian, ni recibir ningun aviso directa ó indirectamente de que los poderes fuesen insuficientes para la ratificacion del convenio ó de que se esperase alguna modificacion. A fines de Agosto se informó al Comité por los Sres. Murrieta, que habia llegado por correo un pliego voluminoso que segun creian esos señores contenia los poderes ofrecidos.

"Se calculaba que el pliego llegaría á manos del Sr. Rivas el 2 de Setiembre y que ya fuese por telégrafo ó de otra

manera, se comunicaria algo al Comité para el 4 del mismo mes."

Despues de referir el Comité los esfuerzos que se hicieron para encontrar al Sr. Rivas, en cuya busca salió de Londres Mr. Sheridan (hijo); pues al llegar á Carlsbad, el Sr. Rivas habia salido la noche anterior para Paris, y al llegar á Paris, el Sr. Rivas habia salido para el campo; el Comité continúa su interesante narracion en los siguientes términos:

"El Comité ordenó inmediatamente á Mr. Holmes, su secretario, se dirigiese á Paris y obtuviese de una manera formal, del Sr. Rivas, las razones por las cuáles se habia demorado el envío al Comité del informe necesario respecto á los poderes que habia recibido y cuál era su naturaleza y extension.

"Mr. Holmes, despues de estar cuatro ó cinco dias en Paris, informó que el Sr. Rivas habia recibido ciertos poderes; pero que no habia podido hasta aquellos momentos obtener copia de ellos ni informe alguno relativo á los mismos y que el Sr. Rivas le dijo que se entendiera con el Sr. Cervantes y Mr. Betzold; que vió á dichos señores y que éstos le dijeron que se ocupaban de la formacion de un sindicato para obtener un préstamo de cuatro millones para la República Mexicana, y que se proponian asociar el nuevo préstamo con la conversion de la deuda; le manifestaron tambien que el Sr. Rivas deseaba ardientemente la presencia del presidente del Comité."

Al fin el 19 de Setiembre el Sr. Rivas se dirigió al presidente del Comité exponiéndole que para la aprobacion del arreglo era indispensable que se aceptasen por los tenedores algunas modificaciones sustanciales; porque como el Presidente de la República, aunque aceptaba la conversion de la deuda en £ 15.300,000, no podia consentir en el aumento de £ 4.700,000 se hacia indispensable hacer uso de la autoriza-

cion que tenia para contratar un empréstito de cuatro millones de libras.

Mr. Sheridan asociado de Mr. Irving marcharon para Paris á ponerse de acuerdo con el Sindicato francés y éste sugirió la idea de que se arreglase el empréstito al 9 por ciento, gravando especialmente las aduanas marítimas y que en este caso los £ 15.300,000 tendrian que sufrir alguna fuerte reduccion.

La diputacion del Comité se negó á discutir las bases propuestas por el Sindicato frances limitándose á hacer notar que ningun gravámen podia imponerse á las rentas de las aduanas sin el consentimiento de los tenedores de bonos, y que dicho consentimiento no se obtendria sin romper el convenio de 12 de Mayo; que ni el Stock Exchange ni las Bolsas europeas consentirian en la cuotizacion de los títulos de un empréstito cuya base consistia en garantías ya empeñadas, y que por último, ninguna casa se prestaria á abrir una suscripcion sin que al menos se le depositasen los primeros dividendos; pero por otra parte aconsejó al Sr. Rivas que urgiese al Presidente á aceptar el convenio, porque habia una casa respetable que garantizaba al Gobierno el 25 por ciento de los £ 4.700,000 y se obligaba á darle el importe total de su venta con solo la reduccion de la comision ordinaria; de modo que se podia obtener un 30 por ciento, lo cual produciria para los dividendos y otros gastos, dejando un sobrante de £ 600,000.

"Además, continúa el Informe, la diputacion urgió al Sr. Rivas, en presencia de todos sus amigos y obrando entonces amistosamente como intérprete Mr. Betzold, que estaba presente, para que diese una copia de los poderes recibidos á fin de entregarla al Comité de tenedores; que el Comité estaria entonces preparado para vencer cualquiera dificultad que pudiera presentarse, y de la manera más amistosa, que si el Gobierno optaba por el abandono de los £ 4.700,000, tratan-

do solo de los £ 15.300,000, el Comité estaba dispuesto á desentenderse de toda cuestión relativa á comision y gastos, dejando el tratar de ellos, ó bien á los tenedores de bonos ó bien al Gobierno, segun lo prefiriese, y que tenia razones para creer que el Consejo de tenedores de bonos extranjeros emprenderia la conversion de la deuda por el actual costo de esa misma conversion, ó por un razonable aumento en ella; que en éste arreglo, la sola cosa que quedaba por hacer al Gobierno, era proveer á los dos primeros dividendos y que sin una garantía sustancial por esos dividendos, la conversion seria imposible, tanto más, cuanto que á los tenedores de bonos no se les podrian pedir ni esperar que entregasen los antiguos bonos que contienen hipoteca especial sin darles la referida garantía.

“El Sr. Rivas se expresó cordialmente y dijo que estaba extraordinariamente obligado á la diputacion por su franqueza, y al hacerlo prometió tomar en consideracion las sugerencias que se le habian hecho y comunicarlas al Presidente de México.

“La misma diputacion insistió con el Sr. Rivas sobre lo importante que seria para el crédito de México que se pagase el primer dividendo, conforme al convenio de Mayo, en Enero próximo ó cuando más tarde el 1º de Marzo del mismo año. El Sr. Rivas dijo á la diputacion que iba á dirigirse al Presidente de México para obtener nuevos poderes; que se hallaba muy favorablemente impresionado por los argumentos de la diputacion; que iba á suspender sus negociaciones con el Sindicato frances; que acompañaria en el acto á Lóndres al Sr. Sanchez; que en aquella capital y dentro de breves dias se reuniria con la diputacion en la oficina de los Sres. Murrieta; que daria una copia de sus poderes ó mayores instrucciones sobre ellos cuando llegase á Inglaterra por la razon de que tenia grandes esperanzas de que para entonces hubiesen cambiado y hubiese ya recibido la autoriza-

cion para el pago de los £ 15.300,000 á los tenedores de bonos.”

El Sr. Rivas, en efecto, se trasladó á Inglaterra, y en la oficina de los Sres. Murrieta tuvo repetidas entrevistas con los miembros del Comité á quienes manifestó en carta de 3 de Noviembre, que tan solo esperaba autorizaciones expresas para entablar nuevas y formales negociaciones.

El Comité de un momento á otro esperaba llegar á una resolucion definitiva que no dudaban seria la aceptacion del arreglo de 12 de Mayo; pero al fin el Sr. Rivas se retiró de Lóndres, sin romper abiertamente con el Comité y dejándolo con las esperanzas de un futuro arreglo.<sup>1</sup>

Despues de haberse retirado de Lóndres el Sr. Rivas el Gobierno hizo publicar en el “Diario Oficial” del dia 23 de Noviembre la declaracion de los motivos que habian obligado al Ejecutivo á exigir las modificaciones del contrato firmado por su agente en 12 de Mayo, y la naturaleza de dichas modificaciones, en un todo favorables á los tenedores de bonos.

El Gobierno hacia ver que la causa principal por la que el contrato no habia sido ratificado era su resolucion de no levantar un nuevo empréstito, aun cuando fuera disimulado, como el de los £ 4.700,000 que se emitian de más, conforme al contrato; pero en realidad la causa que produjo la ruptura de las negociaciones fué la imposibilidad de levantar dicho empréstito.

El Gobierno no podia aceptar el exceso de la emision al convertir la deuda, porque la ley de 14 de Junio de 1883 se lo impedia; pero necesitaba urgentemente del empréstito tanto para las gastos de la conversion como para asegurar

<sup>1</sup> Véase el “Report of the Mexican Bondholders on the state of the negotiations with the Special Envoy of the President of the Republic of México for carryng out the agreement made with him and approved by the Bondholders, on the 12th. May 1883,” páginas 8 á 22.

el pago de los primeros dividendos. Como esto no era posible realizarlo sin convertir antes la deuda, y la conversion no podia tener lugar sin dar ese género de garantías á los acreedores ó consignarles una renta, lo cual estaba á su vez prohibido por la ley, el Ejecutivo encerrado en tan estrecho círculo se vió obligado á suspender todo género de negociaciones y á dejar para mejor ocasion el intentar de nuevo un arreglo que pudiera ser aceptado.

Esta ocasion no se presentó de nuevo sino hasta que el Sr. Eduardo Noetzlin, miembro del Consejo del Banco Franco-Egipcio, vino á la República para llevar á cabo la fusion de los Bancos Nacional y Mercantil, bajo el nombre de Banco Nacional de México.

El Sr. Leo Stein con poder bastante del Sr. Noetzlin celebró un contrato con la Secretaría de Hacienda para el reconocimiento y conversion de la deuda de Lóndres en 10 de Junio de 1884 emitiendo el Gobierno la cantidad de..... £ 16.500,000 de bonos nuevos, obligándose á pagar durante el primer año, por semestres vencidos comenzando el 1º de Julio de 1885, el 1 por ciento, en el segundo y tercero el 2 por ciento, el 2½ por ciento en el cuarto y el 3 por ciento desde el quinto en adelante.

Las obligaciones del Sr. Noetzlin consistian en comprender en la conversion toda la deuda proveniente de la ley de 14 de Octubre de 1850 con todos sus intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1884; todos los cupones correspondientes al capital de la deuda de 1864, que no fueron pagados desde 1854 á 1864 y en pagar todos los gastos de comision, telégramas, viajes, remuneracion de agentes y comisionados, sueldos ó compensaciones señalados al Comité y á los antiguos agentes de los tenedores, impresion de títulos nuevos, comision por su canje al Banco que se encargase de llevarlo á cabo, impuesto del timbre conforme á las leyes inglesas y otros de igual ó semejante naturaleza, sin tener derecho pa-

ra cobrar suma ninguna ni por sus gastos, ni por sus servicios.

Para que el Sr. Noetzlin pudiera satisfacer todos estos gastos el Gobierno consintió en las siguientes cláusulas: 8ª El Sr. Noetzlin podrá pactar libremente con los actuales tenedores de bonos, el tipo á que habrá de hacerse la conversion; y si de esto obtiene alguna ventaja, quedará á su beneficio. 11ª La diferencia que resulte entre los £ 16.500,000 que el Gobierno emitirá en nuevos títulos y la suma que se necesite para efectuar la conversion á los tipos que ajuste el Sr. Noetzlin, se irá entregando á éste á medida que el canje vaya teniendo lugar, en la proporcion que exista entre la referida cantidad de £ 16.500,000 y la que se necesite para hacer el canje, á fin de que dicho señor atienda á las obligaciones de que habla la cláusula siguiente.

El Gobierno por su parte se reservaba el derecho de emitir hasta £ 7.000,000 en títulos de la deuda consolidada además de los £ 16.500,000 para ayudar al pago de los primeros cupones, si los fondos consignados no alcanzaban para ello, y el de pedir que se admitiesen á cuotizacion y circulacion oficial hasta £ 5.000,000 en los títulos que se emitiesen al hacerse el arreglo y consolidacion de la deuda interior.

Este contrato fué reformado sucesivamente en 18 de Julio y en 20 de Agosto, estipulando que los intereses del fondo consolidado serian de 2 por ciento anual en los dos primeros años; de 2½ por ciento durante el tercero y cuarto y de 3 por ciento del quinto en adelante; que la nueva emision que el Gobierno podia hacer para atender al pago de los primeros cupones no excederia de £ 700,000 y que se consignaria al Banco Nacional de México para el servicio de intereses el 10 por ciento de los productos de importacion de las aduanas, pudiendo percibir dichas cantidades ya fuera en certificados ó ya en órdenes irrevocables que expidiese la Secretaría de Hacienda.